

Índice

Boletines Oficiales



BOE 15/10/2021 – núm. 247

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD. Admisión a trámite de varios recursos de inconstitucionalidad.

[\[PÁG. 2\]](#)



BOE 13/10/2021 – núm. 245

CATASTRO. APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA. INMUEBLES RÚSTICOS. [Anuncio de la Dirección General del Catastro](#) por el que se hace pública la apertura del trámite de audiencia colectiva previo a la aprobación de Resolución del Director General del Catastro sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los **inmuebles rústicos** del ejercicio 2022.

CATASTRO. APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA. INMUEBLES URBANOS. [Anuncio de la Dirección General del Catastro](#) por el que se hace pública la apertura del trámite de audiencia colectiva previo a la aprobación de Resolución del Director General del Catastro sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los **inmuebles urbanos** del ejercicio 2022.

[\[PÁG. 3\]](#)



BON 15/10/2021 – núm. 240

NAVARRA. RESOLUCIÓN 184/2021, de 10 de septiembre, del director gerente de la Hacienda Foral de Navarra, por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión de la Hacienda Foral de Navarra a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

[\[PÁG. 3\]](#)



Congreso de los Diputados

ABOGADO y PROCURADOR. La Ley de modificación de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales ha quedado aprobada definitivamente

[\[PÁG. 6\]](#)



Actualidad del Ministerio de Hacienda

VALOR DE REFERENCIA. Hacienda y Función Pública comunica los mapas que ayudarán a determinar los valores de referencia de los inmuebles en 2022

[\[PÁG. 7\]](#)



ConsultaS de la DGT

IP. Analiza el cómputo como elementos improductivos a efectos del límite de la cuota íntegra conjunta en el Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF de los elementos patrimoniales.

[\[PÁG. 9\]](#)

IS. Entidad española (filial) de un grupo internacional (con matriz alemana) no está obligada a presentar información país por país debido a la dimensión de la filial.

[\[PÁG. 10\]](#)



Sentencia del TS de interés

LGT. DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SUCESIÓN DE EMPRESA. Se analiza el caso de un contrato de franquicia: la AN estima que no cabe derivar la responsabilidad solidaria a un franquiciado por asumir el negocio de una anterior franquiciada.

[\[PÁG. 11\]](#)

Boletines Oficiales



BOE 15/10/2021 – núm. 247

CATALUNYA. CONTENCIÓN DE RENTAS ALQUILER. [Recurso de inconstitucionalidad n.º 4203-2021](#), contra los artículos 1, 6 a 18, disposiciones adicionales 1.ª a 4.ª, disposición transitoria 1.ª y disposición final 4.ª, letra b, de la Ley del Parlamento de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de **contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda** y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de octubre de 2021, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4203-2021, **promovido por el abogado del Estado, en nombre del presidente del Gobierno**, contra los artículos 1, 6 a 18, disposiciones adicionales 1.ª a 4.ª, disposición transitoria 1.ª y disposición final 4.ª, letra b, de la Ley del Parlamento de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda.

PROCESAL. [Recurso de inconstitucionalidad n.º 5305-2021](#), contra el [artículo 15](#) (Capítulo VI) y el [punto 6.º de la disposición final primera](#) del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de octubre de 2021, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5305-2021, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, contra el artículo 15 (Capítulo VI) y el punto 6.º de la disposición final primera del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

CATALUNYA. DESAUCIOS Y LANZAMIENTOS. ESTADO DE ALARMA. [Recurso de inconstitucionalidad n.º 5389-2021](#), contra el Decreto-ley de la Generalitat de Cataluña 37/2020, de 3 de noviembre, de refuerzo de la protección del derecho a la vivienda ante los efectos de la pandemia de la COVID-19.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de octubre de 2021, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5389-2021, **promovido por el presidente del Gobierno**, contra el Decreto-ley de la Generalitat de Cataluña 37/2020, de 3 de noviembre, de refuerzo de la protección del derecho a la vivienda ante los efectos de la pandemia de la COVID-19.

La admisión a trámite de un recurso de inconstitucionalidad **no produce**, por regla general, **la suspensión automática** de los preceptos legales impugnados, salvo en el supuesto que el Presidente del Gobierno recurra una ley, disposición o acto con fuerza de ley de una Comunidad Autónoma y solicite expresamente en la demanda la suspensión de su vigencia y aplicación. En este caso, el Tribunal Constitucional ha de ratificar o levantar la suspensión en un plazo no superior a cinco meses.

Las sentencias recaídas en este tipo de procedimientos tienen valor de cosa juzgada, vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Fuente: [Tribunal Constitucional](#)



CATASTRO. APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA. INMUEBLES RÚSTICOS. [Anuncio de la Dirección General del Catastro](#) por el que se hace pública la apertura del trámite de audiencia colectiva previo a la aprobación de Resolución del Director General del Catastro sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los **inmuebles rústicos** del ejercicio 2022.

De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia colectiva previo a la aprobación de la resolución de la Dirección General del Catastro sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles rústicos del ejercicio 2022.

CATASTRO. APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA. INMUEBLES URBANOS. [Anuncio de la Dirección General del Catastro](#) por el que se hace pública la apertura del trámite de audiencia colectiva previo a la aprobación de Resolución del Director General del Catastro sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los **inmuebles urbanos** del ejercicio 2022.

De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia colectiva previo a la aprobación de la resolución de la Dirección General del Catastro sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles urbanos del ejercicio 2022.

NAVARRA. [RESOLUCIÓN 184/2021, de 10 de septiembre](#), del director gerente de la Hacienda Foral de Navarra, por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión de la Hacienda Foral de Navarra a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Primera.–Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración en relación con las condiciones y procedimientos por los que se deben regir los intercambios de información entre las Administraciones Tributarias firmantes como consecuencia de la encomienda de gestión de la Hacienda Foral de Navarra a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la puesta a disposición de las Comunidades Autónomas, Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla de determinada información de la Hacienda Foral de Navarra.

En particular:

1.–La Agencia Tributaria pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas, Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla la siguiente información, previamente proporcionada a la Agencia Tributaria por la Hacienda Foral de Navarra, en relación con el marco básico de los requisitos de elegibilidad y de los criterios para fijación de la cuantía de la ayuda, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021 y la Orden HAC/348/2021, y respecto de las solicitudes de la ayuda en la Comunidad Autónoma, Comunidad Foral de Navarra o Ciudad de Ceuta o Melilla que hayan autorizado a que la información necesaria se recabe de la Administración Tributaria correspondiente:

- a) En caso de grupos y entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros, y que tributen exclusivamente en territorio foral a efectos del Impuesto sobre Sociedades, y operen en territorio común:
 - (i) Indicación de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en los que se clasifica la actividad desempeñada por el solicitante en 2019, 2020 y 2021, con referencia, en su caso, a la actividad principal.

- (ii) Si el solicitante forma parte de un grupo, información disponible sobre su composición en 2019 y 2020.
- b) En caso de entidades que formen parte de un grupo de consolidación fiscal o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros, que tributen exclusivamente en territorio foral a efectos de IVA y que operen en territorio común, se proporcionará dicho volumen de operaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2019 y 2020.
- c) Cuando sean grupos o empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros y que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o Ciudad de Ceuta o Melilla, las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuente en territorio foral, de conformidad con la información consignada en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del trabajo personal, en función de la residencia de los perceptores.
- d) Cuando sean empresarios, profesionales, entidades o establecimientos permanentes a los que resulte de aplicación el artículo 3.2.b) del Real Decreto-ley 5/2021, el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales y trimestrales presentadas ante la Hacienda Foral, de retenciones e ingresos a cuenta.
- e) En caso de grupos de consolidación fiscal y entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que tributen exclusivamente en territorio foral a efectos del Impuesto sobre Sociedades y operen en territorio común, información sobre si la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente es negativa en la declaración correspondiente al ejercicio 2019.
- f) Epígrafes del IAE en los que se clasifica la actividad económica desempeñada por los solicitantes.
2. La Agencia Tributaria pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas, y Ciudades de Ceuta y Melilla, y en su caso, Comunidad Foral de Navarra, la siguiente información, previamente proporcionada por la Hacienda Foral de Navarra, respecto de los solicitantes a los que se les haya concedido la ayuda en una Comunidad Autónoma, Comunidad Foral de Navarra o Ciudad de Ceuta y Melilla, y que operen en dicho territorio foral, cuando aquella no haya podido verificar lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021:
- a) Información disponible sobre el reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 y 2022.
- b) Información sobre el mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022, con indicación de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en los que se clasifique dicha actividad.

En el caso de las solicitudes presentadas ante la Comunidad Autónoma del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, si la Agencia Tributaria no dispusiera de información sobre los solicitantes necesaria para la aplicación del Real Decreto-ley 5/2021, podrá indicarles a aquellas esta circunstancia con el fin de que puedan solicitar la información directamente a la Hacienda Foral de Navarra.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de otra información que pueda proporcionar la Hacienda Foral de Navarra a la Agencia Tributaria en relación con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2021, para su puesta a disposición de las Comunidades Autónomas, Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla, y que no se refiera a un elevado número de interesados.

Segunda.-Finalidad de la cesión de información.

La cesión de información procedente de la Hacienda Foral de Navarra tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con otras Comunidades Autónomas, con la Comunidad Foral de Navarra y con las Ciudades de Ceuta y Melilla para la acreditación de las condiciones y requisitos de elegibilidad y de los criterios para fijación de la cuantía de las ayudas directas a autónomos o empresas de la Línea Covid aprobadas por el Real Decreto-ley 5/2021.

(...)



Actualidad del Congreso de los Diputados

ABOGADO y PROCURADOR. La Ley de modificación de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales ha quedado aprobada definitivamente

RESUMEN: se modifica la [Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, para flexibilizar el acceso a la procura](#), de forma que las personas que ejerzan la abogacía puedan "asumir la representación técnica de las partes y desarrollar el resto de las funciones que son propias de la procura".

Fecha: 14/10/2021

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlaces: [Proyecto publicado en el BOCG de 05/10/2021](#)

El Congreso de los Diputados ha aprobado definitivamente la [Ley por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones](#), tras la incorporación de las enmiendas del Senado por 204 votos a favor, 52 en contra y 90 abstenciones.

Esta ley, cuya tramitación finaliza hoy, se estructura a través de tres artículos que modifican cada uno una norma diferente, relativas al acceso a las profesiones de abogado y procurador, de sus sociedades profesionales y de los aranceles de derechos de los procuradores. Además, a través de una disposición final, también reforma la [Ley General de Telecomunicaciones](#), para que la cesión de datos de abonados esté sujeta a la normativa de protección de datos.

Esta ley tiene como fin adecuar a la legislación española la [Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a servicios en el mercado interior](#), y al [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#).

De esta forma, **en primer lugar**, se modifica la [Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, para flexibilizar el acceso a la procura](#), de forma que las personas que ejerzan la abogacía puedan "asumir la representación técnica de las partes y desarrollar el resto de las funciones que son propias de la procura".

Según el artículo primero tendrán derecho a obtener el título profesional para el ejercicio de las profesiones de la abogacía y la procura las personas que se encuentren en posesión del título universitario de Licenciatura en Derecho o del Grado en Derecho y que acrediten su capacitación profesional mediante la superación de la correspondiente formación especializada y la evaluación. No será necesario que los funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de licenciados en Derecho y desempeñen funciones de asistencia letrada o asesoramiento jurídico obtengan el título profesional para el ejercicio de las profesiones de la abogacía y de la procura. En cualquier caso, el texto matiza que no será posible "el ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y de procurador de los tribunales".

Además, la ley regula la formación universitaria en el marco de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Máster universitario, que deberá incluir prácticas externas, para el acceso a estas profesiones.

En segundo lugar, la norma reforma la [Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales](#) para autorizar a las **sociedades profesionales**, cuyo objeto social consista en la prestación de servicios jurídicos integrales de defensa y representación, a aceptar como socios profesionales tanto a abogados como a procuradores.

Para garantizar la independencia profesional, además de la incompatibilidad del ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y procurador, la norma determina que los estatutos de las sociedades profesionales garantizarán la autonomía de los profesionales, que podrán adoptar las decisiones propias de cada una de las profesiones de forma totalmente autónoma e independiente de la otra; cumplir con total independencia de criterio las reglas deontológicas de cada profesión; y apartarse de cualquier asunto que comprometa su imparcialidad.

En tercer y último lugar, el texto modifica el [Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal](#), que afecta a los **aranceles** de derechos de los procuradores de los Tribunales. Así, se fija que la "cuantía global por derechos devengados por un procurador de los Tribunales en un mismo asunto, actuación o proceso no podrá exceder de 75.000 euros". Además, se establece que "el sistema arancelario de los procuradores no podrá fijar límites mínimos para las cantidades devengadas en relación con las distintas actuaciones profesionales realizadas".

Finalmente, mediante la disposición final segunda, se modifica el apartado 1 del artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, sobre las guías de abonados al que se añade que "la cesión de estos datos en favor de los servicios estadísticos oficiales deberá basarse en los principios recogidos en la normativa de protección de datos y, especialmente, en los de minimización y limitación de la finalidad".

Enmiendas del Senado

Durante su tramitación en el Senado, la Cámara Alta [ha incorporado cinco enmiendas](#) que, en la sesión de hoy en el Congreso, han sido aprobadas esta tarde en el Pleno. En primer lugar, el Senado aceptó una **nueva redacción del preámbulo** en la que se hiciera referencia a la modificación de la Ley de sociedades profesionales sobre la incorporación a los estatutos de estas sociedades profesionales las previsiones de las normas deontológicas de cada profesión.

En segundo lugar, el Senado también ha enmendado el apartado 8 del artículo primero, referido a las prácticas externas, para facilitar que **los profesionales de la procura también puedan ejercer de tutores**.

Además, el Senado ha aceptado la creación de un nuevo apartado 10 del artículo primero, con el fin que queden exentos del requisito de obtener el título profesional para el ejercicio de las profesiones de la abogacía y de la procura los funcionarios públicos de un cuerpo o escala del grupo A al que hayan accedido en su condición de licenciados en Derecho y desempeñen funciones de asistencia letrada o asesoramiento jurídico, los miembros del cuerpo de Letrados de las Cortes Generales o de cuerpos de letrados de las asambleas legislativas autonómicas, de la Carrera Judicial, de la Carrera Fiscal, del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia o de alguno de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas en su condición de licenciados en Derecho.

La Cámara Alta también ha modificado la disposición transitoria primera de tal forma que los requisitos para los procuradores que quieran ejercer la abogacía se soliciten, exclusivamente, a aquellos procuradores que hubiesen obtenido su título profesional con arreglo a la Ley sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Por último, el Senado ha aprobado una propuesta de modificación de la disposición final primera que **amplía de tres meses a un año el plazo del que dispone el Gobierno para aprobar un real decreto que modifique el [Real Decreto por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales](#)**.



Actualidad del Ministerio de Hacienda

VALOR DE REFERENCIA. Hacienda y Función Pública comunica los mapas que ayudarán a determinar los valores de referencia de los inmuebles en 2022

RESUMEN: Este nuevo indicador no conllevará subida de impuestos ni modificará el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) ni tendrá un efecto retroactivo, al entrar en vigor el 1 de enero del próximo año.

El valor de referencia sólo afectará a quien adquiera un inmueble a partir del 1 de enero de 2022, y a la vez tenga que tributar, bien por el ITP y AJD, bien por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Igualmente, sólo podrá afectar al Impuesto sobre el Patrimonio en lo que se refiera a inmuebles adquiridos a partir de la entrada en vigor de la norma, en ningún caso afecta al patrimonio preexistente.

Fecha: 14/10/2021

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Nota de prensa](#)

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha publicado hoy, a través de la [sede electrónica de la Dirección General del Catastro](#), los mapas de valores correspondientes a los informes del mercado inmobiliario urbano y rústico de 2021.

Esta publicación es el primer paso en la determinación de los valores de referencia de los inmuebles. Esos nuevos indicadores constituirán, a partir del 1 de enero de 2022, la base imponible del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sustituyendo al valor real como base en estos tributos. Estos cambios empezarán a surtir efecto en las operaciones que se lleven a cabo a partir del próximo ejercicio, por lo que no tienen carácter retroactivo.

Esta modificación, recogida en la [Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude](#), obedece a la necesidad de resolver los problemas de gestión de estos impuestos, provocados por la litigiosidad que tenía la base imponible definida como valor real.

El valor de referencia no superará al valor de mercado

En este sentido, la norma establece que los valores de referencia no superarán a los valores de mercado. Para tal fin, se aplicarán los factores de minoración que se han fijado por [la Orden Ministerial publicada hoy en el Boletín Oficial del Estado](#) (BOE). Ese coeficiente será del 0,9, tanto para los inmuebles urbanos como para los rústicos.

Con esta medida se garantiza que el valor de referencia no excederá al valor de mercado. Por tanto, al usar este indicador como base imponible en los tributos citados no se producirá una subida de impuestos.

Mapas de valores

Por otra parte, los mapas de valores que hoy se publican representan el comportamiento medio de los precios de las compraventas de los inmuebles comunicadas por los fedatarios públicos. Es decir, determinan el valor medio en una zona, que no tiene por qué coincidir con un barrio ni con un distrito.

Estas publicaciones constituyen un requisito legal del procedimiento que debe determinar los valores de referencia. Con ello se pretende dar transparencia al análisis de los precios comunicados en las compraventas

inmobiliarias efectuadas, por separado para inmuebles urbanos (uso residencial y de garaje-aparcamiento) e inmuebles rústicos (cultivos representativos).

En estos mapas se asignan módulos de valor medio a los productos inmobiliarios representativos por zonas del territorio, llamados 'Ámbitos territoriales homogéneos de valoración', que se corresponden con los precios medios de las compraventas. En la sede electrónica del Catastro se pueden consultar los importes de los módulos, las características de los productos inmobiliarios representativos y la delimitación de los ámbitos territoriales.

Inmuebles urbanos y rústicos

En el caso de bienes inmuebles urbanos, la Dirección General del Catastro calculará el valor de referencia de un inmueble concreto teniendo en cuenta diversos criterios, como son las diferencias de calidad, antigüedad y estado de conservación entre este inmueble y el producto inmobiliario representativo al que se refiera el módulo de valor medio. Para ello se usará, transitoriamente, la normativa de valoración catastral.

En el caso de inmuebles rústicos sin construcción, el valor de referencia se calculará a partir del módulo de valor medio, en función de sus características, y de los factores correctores por localización, agronómicos y socioeconómicos que se determinen en el informe anual del mercado inmobiliario correspondiente.

Trámite de audiencia

Antes de su aprobación, estas resoluciones se someten a un trámite de audiencia pública, para que, conocidas por todos los interesados, estos puedan formular alegaciones y presentar cuantas pruebas consideren oportunas.

Como se anunció en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de ayer, 13 de octubre, los trámites de audiencia colectiva previos a la aprobación de las resoluciones para el ejercicio 2022 están abiertos desde el día 14 hasta el día 27 de octubre de 2021.

Una vez tramitado el procedimiento para su determinación, a partir del 1 de enero de 2022, los valores de referencia individualizados de los inmuebles estarán disponibles para su consulta en la sede electrónica del Catastro.

Sin afectación en el IBI

En todo caso, el valor de referencia es distinto del valor catastral, y no afecta en modo alguno a los valores catastrales vigentes, de forma que tampoco a los impuestos cuya base imponible sea ese indicador, como es el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Por lo tanto, **el valor de referencia sólo afectará a quien adquiera un inmueble a partir del 1 de enero de 2022, y a la vez tenga que tributar, bien por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, bien por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Igualmente, **sólo podrá afectar al Impuesto sobre el Patrimonio en lo que se refiera a inmuebles adquiridos a partir de la entrada en vigor de la norma, en ningún caso afecta al patrimonio preexistente.**



Consultas de la DGT

IP. Analiza el cómputo como elementos improductivos a efectos del límite de la cuota íntegra conjunta en el Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF de los elementos patrimoniales

RESUMEN: Para el cálculo del límite conjunto renta-patrimonio se excluyen los bienes improductivos atendiendo a su naturaleza o destino en el momento del devengo

Fecha: 01/06/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V1685-21 de 01/06/2021](#)

HECHOS:

El consultante solicita saber si los siguientes bienes tienen la consideración de elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Ley del IRPF.

- " Cuenta corriente remunerada al 0.50 por ciento.
- " Depósito a plazo actualmente a interés del 0 por ciento.
- " Derecho de crédito derivado de un préstamo concedido a un tercero sin intereses.
- " Fondo de inversión de acumulación (sin reparto de dividendos).
- " Criptomonedas.
- " Inmueble anunciado para el arrendamiento pero que no se ha conseguido arrendar durante el año natural.

CONCLUSIONES:

Primera: A efectos de determinar los elementos patrimoniales que quedan excluidos en el cálculo del límite de la cuota íntegra a que se refiere el artículo 31.Uno.b) de la LIP, debe atenderse a su "naturaleza o destino" en el momento del devengo del Impuesto sobre el Patrimonio. A este respecto, no se tendrán en cuenta dentro del cálculo del citado límite aquellos elementos patrimoniales que, en dicho momento, no produzcan rendimientos gravados por la Ley del IRPF, al margen de que en un momento posterior puedan ser sometidos o destinados a operaciones que devenguen rendimientos.

Segunda: La determinación de los elementos patrimoniales susceptibles de producir rendimientos constituye una cuestión de hecho, por lo que deberá ser determinada, en todo caso, por la Administración gestora del tributo, a la vista de las circunstancias específicas de los elementos patrimoniales en cada caso concreto.



Consulta de la DGT

IS. Entidad española (filial) de un grupo internacional con matriz alemana no está obligada a presentar información país por país debido a la dimensión de la filial.

RESUMEN:**Fecha:** 09/06/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Consulta V1812-21 de 09/06/2021](#)

Se trata del caso de una entidad española que forma parte de un grupo alemán. La entidad española ha sido informada de que la entidad L, como entidad dominante del grupo va a presentar el informe país por país correspondiente al periodo impositivo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 del grupo X. La entidad consultante cumplió con la obligación de informar antes de la finalización del periodo impositivo, la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborar la información país por país.

Sin embargo, a la hora de determinar por la entidad L la información a incluir en la información país por país del grupo para cumplir con la normativa alemana aplicable, la entidad L recientemente ha determinado que la información correspondiente a la entidad española no será incluida en la información país por país aunque sea una entidad que forma parte del grupo. Esta exclusión se debe al criterio contable aplicado por la entidad L para formular los estados financieros consolidados del grupo, y en particular a la reducida dimensión en términos financieros de la entidad consultante en el marco del grupo.

La DGT confirma que la entidad española no estaría obligada a presentar la información país por país en España, al no estar incluida en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.1 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.



Sentencia del TS de interés

LGT. DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SUCESIÓN DE EMPRESA. Se analiza el caso de un contrato de franquicia: la AN estima que no cabe derivar la responsabilidad solidaria a un franquiciado por asumir el negocio de una anterior franquiciada.

RESUMEN: la AN estima que el contrato de franquicia firmado entre un franquiciador y un nuevo franquiciado no es causa suficiente para derivar la responsabilidad solidaria por las deudas tributarias del anterior franquiciado.

Fecha: 04/05/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 04/05/2021](#)

En el caso que nos ocupa se considera que, si bien no ha habido una sucesión formal entre las empresas TRANSBEDAHOR SL e IÑIGO INICIATIVAS SL, sí ha existido una continuidad por parte de esta última en el ejercicio de la actividad de la primera. Como se ha indicado anteriormente, TRANSBEDAHOR SL se dedicaba al servicio de transporte de mercancías por carretera, más en concreto, al de mensajería y paquetería, que desarrollaba en Soria como franquiciada de la firma NACEX; este servicio es asumido posteriormente por IÑIGO INICIATIVAS SL, produciéndose de esta manera la traslación, de una empresa a otra, de un elemento fundamental: el contrato de franquicia que permite operar en exclusividad en la provincia de Soria bajo la denominación de la firma NACEX.

La cuestión que se plantea en este recurso es la que hace referencia a si concurren los requisitos exigibles para justificar la derivación de responsabilidad por hacerse producido una sucesión de la empresa ahora recurrente en la actividad de TRANSBEDAHOR.

En el caso presente no hay sucesión más que en el negocio y en el espacio territorial pero no hay razón para que tal circunstancia facilite a la Hacienda Pública el modo de hacer efectivo el cobro de sus créditos contra el obligado tributario.

El hecho de que la recurrente preste el mismo servicio que la deudora principal no debe ser razón suficiente para acordar la derivación pues no se ha producido sucesión alguna; antes al contrario, resulta que su negociación para asumir la concesión en la provincia de Soria siempre fue con DRONAS (nacex) que tenía que encontrar un franquiciado en la provincia de Soria pero sin que existe ninguna vinculación efectiva y directa entre la recurrente y TRANSBEDAHOR S.L. Incluso, a juicio de esta Sala, la vinculación puntual de algunos trabajadores con una y otra empresa tendría explicación suficiente en cuanto es necesario ofrecer a los clientes criterios suficientes de continuidad en la prestación del servicio de mensajería.

La única razón que podría justificar la derivación sería la que hace referencia a que se tratase de eludir la acción de la hacienda pública mediante un cambio de persona jurídica, pero no consta que tal cosa haya sucedido así y, por esta razón, procede la estimación de la demanda sin que sea preciso referirse a la cuestión de la posible prescripción de la deuda objeto de derivación.